



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Asunto: INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**



Quien suscribe Diputado Armando Sinecio Leyva, Coordinador e Integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del H. Pleno la **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el año 1521, llegaron a territorio mexicano junto con los conquistadores y misioneros españoles las vides y los olivos, debido a que la uva era considerada indispensable para realizar la evangelización.
2. En el año 1531, el Rey Carlos V de España, ordenó que todo barco que zarpara con destino hacia la Nueva España trajera consigo vides para plantar.
3. En el año 1593, se fundó la primera bodega comercial del País, la cual se ubicó en Parras, Coahuila.
4. En el año 1595, el Rey Felipe II presionado por los productores de vino en España, prohíbe plantar vides en el nuevo mundo, y decreta la destrucción de los viñedos existentes en la Nueva España.
5. En el año 1597, el Rey Felipe II otorga los títulos de propiedad de tierras y manantiales a Don Lorenzo García, mismo que funda Bodegas de San Lorenzo, hoy Casa Madero.
6. En el año 1717, se atribuye al misionero jesuita Juan de Ugarte la plantación de la primera viña en Baja California.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

7. En el año 1767, los misioneros jesuitas comenzaron a cultivar viñedos para sus misiones en la región de la península de Baja California.
8. Fue Fray Junípero Serra, quien trajo de Europa una vid criolla denominada "misión" misma que floreció en el territorio de Baja California.
9. En el año 1810, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, como un acto de resistencia, busco favorecer el crecimiento de viñedos en torno a su parroquia ubicada en Dolores, Guanajuato.
10. Después de la lucha de Independencia, en México fueron gravados los vinos importados con fuertes cargas arancelarias, mientras que se suprimieron las cargas impositivas para los cultivos nacionales, para estimular la industria vitivinícola nacional.
11. Todos los esfuerzos para desarrollar la industria vitivinícola en México empezaron a brillar durante su cosecha a finales del siglo XIX.
12. En el año 1870, en San Luis de la Paz, Guanajuato, se funda la primera bodega denominada San Luis Rey, siendo la primera casa vinícola aprobada por la Iglesia Católica para la elaboración de vino para consagrar en nuestro país. El mismo año Evaristo Madero Elizondo adquirió la hacienda y las bodegas de San Lorenzo ubicadas en Parras, Coahuila, mismo que importó de Europa en 1884, las más diversas variedades de uva y compró en Limoges, maderas de roble (limousin), con las que armó cubas y barriles e introdujo nuevas técnicas en la elaboración de vinos.
13. En el año 1888, se funda la primera comercializadora de vinos en Baja California tomando el nombre de Misión de Santo Tomas. En este periodo resurge la vitivinícola más antigua ahora bajo la denominación Casa Madero.
14. En el año 1906, se fundó la colonia de Guadalupe, en la cual sus habitantes plantaron una gran cantidad de viñedos en el territorio de Baja California.
15. En el año 1939, con el desarrollo de la industria vitivinícola en Saltillo, Coahuila, la uva comenzó a despertar de nuevo. También se desarrollaron grandes viñedos de la compañía Cavas de San Juan, y cerca de Tequisquiapan ya estaba instalada la casa Martell, de Francia, quien producía brandy y vinos de mesa. Durante esta época, la superficie plantada de viñedos en el país era de 15,000 Hectáreas.

16. En el año 1942, se consolida la producción de uva para vino en el Estado de Querétaro.
17. En el año 1973, se crea el programa nacional vitivinícola y empieza el verdadero auge del vino mexicano. Se importan cepas Europeas y se plantan viñedos nuevos en el territorio nacional, las bodegas renuevan su maquinaria y se contratan enólogos de prestigio, el vino mexicano alcanza nivel de reconocimiento en todo el mundo.
18. En el año 1986 había cerca de 613 mil toneladas, año registrado con el mayor cultivo de vid plantado en territorio mexicano.
19. Durante la década de los ochentas la demanda de uvas para brandy y vino comienza a caer, el sector entra en crisis. Fue también a finales de esta década que comienzan a llegar empresas internacionales y surgen proyectos por enólogos extranjeros quienes ven potencial en el campo mexicano.
20. En el año 1994, la crisis económica fue devastadora para el sector. Varias bodegas tuvieron que cerrar y los campesinos, viendo desaparecer a sus mayores consumidores comenzaron a plantar diferentes cultivos, disminuyendo significativamente el número de hectáreas dedicadas a la vid. Para 1996 existían únicamente 7 bodegas elaborando vino.
21. A partir del año 2000, empieza a florecer la vitivinicultura con diferentes casas vinícolas. Se incrementa el número de etiquetas de vino a nivel nacional y el promedio de consumo nacional se duplica. Es también este momento en el que México comienza a destacar en competencias internacionales.
22. En el año 2018, gracias a la labor de los vitivinicultores mexicanos, se decretó oficialmente la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola el 26 de mayo de 2018, la cual ayudará a tener políticas públicas que impulsarán el desarrollo económico de este sector.
23. Querétaro, es considerada como la región vinícola pionera de América, al recibir las primeras vides en el año de 1531.
24. Los productores vitivinícolas del Estado de Querétaro, el día de hoy ocupan el primer lugar en producción y exportación de vino espumoso en nuestro país.
25. Las principales variedades de uva tinta que se cultivan en el Estado de Querétaro son Merlot, Syrah, Malbec, Marselan, Tempranillo y Cabernet Sauvignon.
26. Las principales variedades de uva blanca que se cultivan en el estado de Querétaro son Xarel-lo, Macabeo, Chardonnay y Sauvignon Blanc.
27. Nuestra entidad federativa cuenta con características únicas que pudieran llegar a considerarse como extremas para el cultivo de la vid. Es por esto que, en el año 2013, nace el concepto viticultura extrema.

28. La Región de vinos de Querétaro, tiene en números anuales 1,000,000 (un millón) de visitantes, produce 3.5 (tres punto cinco) millones de botellas de vino, más de 40 (cuarenta) proyectos vitivinícolas, más de 300 (trescientas) etiquetas de vino y más de 600 (seiscientas) hectáreas plantadas de vides.
29. Entre los proyectos vitivinícolas 100% (cien por ciento) queretanos se encuentran Bodegas Norte B, Bodegas Vaivén, Bodegas Valdozor, Vinícola Casa Vegil, Cava 57, Casa Vitivinícola De Cote, Donato, Escuela de Vino AC, Freixenet, Hacienda Amazcala, Hacienda Atongo, Hacienda Tovares, Finca La Terquedad, Viñedos La Redonda, Viñedos Los Rosales, Hotel y Vino María y Bernardo, Puerta del Lobo, San Juanito, Hacienda Solariega, Tierra de Alonso, Tierra de Peña, Vinaltura, Boutique Vinícola Tequisquiapan, Vinos de El Marqués, Vinos Santiago Apóstol, Hotel Viña del Cielo, Viñedos Azteca y Viñedos de Polo.
30. De acuerdo con la información revelada por la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la región de vinos de Querétaro, es uno de los productos turísticos más consolidados, generando derivado del enoturismo un millón de visitantes que se hospedaron en distintos municipios en el año 2019 y una derrama económica de 4 mil millones de pesos.
31. Actualmente Querétaro es tercer productor de vinos en México, solo superado por Baja California y Coahuila; con un crecimiento acelerado en comparación a otras entidades federativas.
32. En nuestra entidad federativa se ha constituido el primer Clúster Vitivinícola del país, con 6 (seis) objetivos claves, como lo son: 1) Lograr un crecimiento anual de hasta 10% (diez por ciento) en la producción de vino; 2) Aumentar un 60% (sesenta por ciento) la superficie de viñedos para el 2028 (dos mil veintiocho); 3) Ofrecer empleos de alta especialización con salarios competitivos que reduzcan la migración; 4) Zonificar las distintas regiones productoras de vid en el Estado de Querétaro, tomando en cuenta los distintos suelos y microclimas de cada región; 5) Evolucionar hacia una vitivinicultura integrada y ecológica; y 6) Consolidarse como una región vitivinícola con la mejor propuesta gastronómica y las más atractiva para la inversión de proyectos vinícolas integrados.
33. En mérito de lo antes expuesto se pretende con la presente iniciativa de Ley de fomento de la actividad vitivinícola del Estado de Querétaro, fortalecer a este sector productivo para constituirlo como una palanca de desarrollo económico en nuestra Entidad, que esté a la altura de la competencia nacional e internacional.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Querétaro.

Tiene por objeto fortalecer, incentivar, fomentar, promover y difundir las actividades que se encuentran relacionadas con el Clúster Vitivinícola y del turismo enológico.

Así como propiciar la cooperación y participación de las autoridades gubernamentales con el Clúster Vitivinícola y del turismo enológico.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por finalidad:

I. Fomentar entre el Clúster Vitivinícola y los productores, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Así como la producción, industrialización, la autenticidad, el mejoramiento de la actividad vitivinícola y de sus productos;

II. Fomentar la construcción de infraestructura para el desarrollo de negocios vitivinícolas;

III. Promocionar el vino elaborado en Querétaro, en el mercado local, nacional e internacional;

IV. Impulsar la asociación y organización de los productores vitivinícolas del Estado de Querétaro a través del Clúster Vitivinícola;

V. Fomentar la capacitación, investigación, sanidad, calidad y transferencia de tecnología al interior del sector vitivinícola y del turismo enológico;

VI. Fomentar el turismo enológico en el Estado y sus actividades relacionadas; y

VII. Fomentar en las instituciones académicas planes educativos relacionados con el Clúster Vitivinícola y del turismo enológico.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 3. La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley, el Clúster Vitivinícola, los productores vitivinícolas, las autoridades de la administración pública estatal y los Municipios con vocación vitivinícola y de turismo enológico que en el ámbito de sus atribuciones que firmen o decidan apegarse a los objetos sociales establecidos en la Constitución del Clúster Vitivinícola.

Así como las asociaciones, organizaciones, comités y consejos constituidos de conformidad con los lineamientos y la normatividad vigente en materia de vitivinicultura y turismo enológico.

Artículo 5. Para efecto de lo establecido en la presente Ley se entenderá por:

- I. Clúster: El Clúster Vitivinícola del Estado de Querétaro;
- II. Enlace: Al Enlace nombrado por el Titular Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de fomentar las actividades establecidas en el Clúster y vigilar el cumplimiento de la presente Ley.
- III. Turismo Enológico: Tipo de turismo enfocado en las zonas de producción vitivinícolas. Se relaciona con el turismo gastronómico y con el turismo cultural dependiendo del carácter histórico o artístico del sector;
- IV. Ley: Ley de Fomento de la Actividad Vitivinícola del Estado de Querétaro;
- V. Lista de miembros: La lista de miembros adheridos de manera legal al clúster vitivinícola.
- VI. Plan estratégico: Plan estratégico de largo plazo para el sector vitivinícola del Estado de Querétaro.
- VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- VIII. Sector: Al sector vitivinícola del Estado de Querétaro;
- IX. Vinicultor: Persona que se dedica a la viticultura;
- X. Vino: Bebida que se obtiene de la fermentación de la uva vitis vinífera;

XI. Viticultor: Persona que se dedica al cultivo de la vid;

XII. Vitivinicultor: Persona dedicada al cultivo de vitis vinífera, a la producción, elaboración y transformación de la uva en vino; y

XIII. Vitivinicultura: Conjunto de técnicas y procedimientos que se llevan a cabo para el cultivo de la vid y su transformación, ya sea para mesa, industrial o producción de vino.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo Segundo Atribuciones de las Autoridades

Artículo 7. Las Secretarías y dependencias de la administración pública estatal, sin perjuicio de las atribuciones que les confiera la presente Ley, deberán coordinarse en el ámbito de sus facultades para el impulso y desarrollo del Clúster Vitivinícola y del turismo enológico.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley se entenderá por autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

III. Los Ayuntamientos que de manera libre y autónoma firmen convenios de colaboración o cualquier otra figura asociativa con la finalidad de fomentar los objetos sociales del Clúster Vitivinícola.

Artículo 9. Las atribuciones que tendrá el titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán las siguientes:

I. Guiar la política estatal, con la finalidad de materializar el fomento a la actividad vitivinícola, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

II. Expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Plan Estratégico aprobado en la Asamblea General de Asociados del Clúster Vitivinícola;

III. Las demás que se establezcan en el reglamento de la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán las siguientes:

I. Impulsar el crecimiento económico de la actividad vitivinícola, fomentando instrumentos para el financiamiento del sector vitivinícola, así como la creación de sociedades rurales vitivinícolas, y cualquier otro tipo de sociedades relacionadas con el sector, en términos de lo establecido en la Ley Agraria y demás leyes aplicables;

II. Impulsar la competitividad de los vinos elaborados en Querétaro, fomentando el desarrollo de su producción;

III. Promover e impulsar la atracción de inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola;

IV. Otorgar apoyos económicos, técnicos, asesorías y capacitaciones a los productores de vino;

V. Encaminar las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector vitivinícola y del turismo enológico;

VI. Impulsar la comercialización en México y en el extranjero de los vinos elaborados en Querétaro, conforme a la normatividad jurídica aplicable;

VII. Asistir a las asambleas del Clúster Vitivinícola, con derecho a voz pero no a voto;

VIII. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas y políticas públicas en la materia, así como de los acuerdos que en la Asamblea General de Asociados se aprueben en los que se requiera de la intervención de las distintas autoridades estatales y municipales;

IX. Las demás que le otorgue la presente Ley y normas jurídicas aplicables.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 11. Los municipios que tengan vocación y cualidades para el desarrollo de la actividad vitivinícola, tendrán las siguientes facultades:

I. Impulsar el establecimiento, aumento y mejoramiento de la infraestructura pública, para fomentar el desarrollo del sector vitivinícola y del turismo enológico, así como promover una imagen urbana acorde con el enoturismo;

II. Impulsar convenios de colaboración y coordinación con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado, otros municipios y el Clúster Vitivinícola, para fortalecer al sector vitivinícola y al turismo enológico;

III. Celebrar convenios con el sector privado, educativo, social y productivo con la finalidad de efectuar inversiones y acciones dirigidas a fortalecer al sector vitivinícola y al turismo enológico;

IV. En el marco del respeto a la autonomía municipal, procurar realizar las acciones tendientes al perfeccionamiento, acompañamiento y facilitación de los tramites que el sector vitivinícola y de turismo enológico realicen ante sus instancias;

V. Promover la participación de las respectivas dependencias encargadas del Turismo en los Municipios, para impulsar el desarrollo del sector vitivinícola y del turismo enológico; y

VI. Procurar la creación de una licencia municipal de funcionamiento única, que de manera conjunta respalde las actividades del sector vitivinícola como lo son la transformación de la uva en vino, la promoción y venta de vinos en centros de consumo, áreas turísticas, cavas, bodegas, restaurantes y hoteles que se encuentren dentro de un mismo proyecto vitivinícola;

Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Tercero
Clúster Vitivinícola del Estado de Querétaro.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 12. El Clúster Vitivinícola, es el instrumento colegiado de coordinación y consulta que tiene por finalidad fomentar, orientar y promover las políticas públicas para el desarrollo del sector vitivinícola del Estado de Querétaro y del turismo enológico.

Artículo 13. El Clúster Vitivinícola, se conformará respetando la libertad de asociación, en los términos establecidos en su acta constitutiva y apegándose a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

La organización y funcionamiento del Clúster Vitivinícola, se regularán de conformidad a lo establecido en el acta de constitución del mismo, así como de acuerdo a las reformas que sean aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 14. Será de naturaleza honorífica el cargo de los integrantes del Comité Directivo ante el Clúster Vitivinícola, por lo que no se recibirá ningún tipo de compensación, emolumento o retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Los integrantes del Clúster Vitivinícola, tendrán derecho a voz y voto, se exceptúa de lo anterior a la persona que asista en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, quien acudirá a las asambleas con derecho a voz pero no a voto, y así mismo de aquellos asociados que pertenezcan al Clúster Vitivinícola en carácter de Socios Honorarios.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias del Consejo del Clúster Vitivinícola, se celebrarán de acuerdo a los estatutos del mismo, para conocer la marcha de los asuntos de la Asociación y tomar las decisiones que procedan. Se reunirá, además, cada vez que sea convocado especialmente por su Presidente. En dichas reuniones podrán participar o concurrir, con voz, pero sin voto, a las juntas de Consejo Directivo, el o los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, que designe para tal efecto, siendo que se deberá notificar la convocatoria de las mismas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

El poder supremo del Clúster Vitivinícola, reside en la Asamblea General de Asociados. Las asambleas generales tendrán lugar cuando deban tratar de los asuntos que afecten en su totalidad a la Asociación y serán especiales cuando hayan de tratar en exclusiva de asuntos que competen a los diferentes segmentos de la cadena producto uva y sus comités que en su caso se constituyan, que de manera enunciativa podrán ser de Uva de Mesa, Uva Industrial – Brandy, Uva Pasa, Jugos y Concentrados y Vinícola. En las Asambleas Generales de Asociados



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

podrán participar o concurrir, con voz, pero sin voto, el o los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Estado de Querétaro, que designe para tal efecto.

Las convocatorias para las Asambleas del Clúster Vitivinícola, serán firmadas por el Presidente, indicarán el lugar, día y hora de la reunión, contendrán el Orden del Día, señalando además si se trata de primera, segunda, o ulterior convocatoria y se comunicarán a los asociados por correo electrónico, al que se tenga registrado por cada asociado, y con una publicación en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del Estado en el que se encuentre su domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, con la posibilidad de señalar en la misma convocatoria, que en caso de no contar con el quorum requerido para la celebración de la asamblea, se convoca a segunda convocatoria 30 minutos posteriores a la hora señalada para la celebración de la asamblea en primera convocatoria. En casos graves o de suma urgencia, a juicio del Consejo Directivo, los plazos antes mencionados podrán reducirse a tres días hábiles y la convocatoria respectiva, además de publicarse en un periódico de mayor circulación, deberá notificarse a los asociados por correo electrónico a la cuenta que hayan notificado por escrito a la Asociación. Las Asambleas podrán celebrarse y validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representados todos los asociados. En cualquier caso, siempre se deberá notificar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que pueda comparecer a la celebración de la asamblea, con voz, pero sin voto, a través de él o los funcionarios que sean designados para tal efecto.

Los acuerdos al interior del Clúster Vitivinícola, se tomarán por mayoría de votos.

El Clúster Vitivinícola, tiene la facultad de invitar a las sesiones a personas de los sectores privado, social y público, de acuerdo con los temas que habrán de tratarse, los invitados tienen derecho a voz en las sesiones, pero no a votar.

Artículo 17. El Clúster Vitivinícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y orientar el desarrollo del cultivo de la vid, de la industrialización de la uva y del comercio de los productos y subproductos que de ella se obtenga;
- II. Informar a los asociados sobre todo asunto de interés general que se relacione con la vitivinicultura y especialmente sobre las leyes, decretos y disposiciones administrativas que puedan afectarla;

- III. Fungir como organismo de consulta y representar los intereses generales y comunes de los asociados ante cualquiera autoridades federales, estatales o municipales, ya sean políticas, administrativas, judiciales, de trabajo o de cualquiera otra índole y ejercitar para tal fin las acciones y derechos que la Ley permita;
- IV. Coadyuvar en la defensa de los intereses generales y comunes de los asociados, prestándoles servicios sin más limitaciones que las señaladas por la Ley y por sus Estatutos;
- V. Coordinar los intereses de los asociados para su beneficio colectivo; actuar como perito y/o árbitro en los conflictos entre los asociados, si éstos lo someten a la Asociación;
- VI. Adquirir los bienes necesarios para la realización de su objeto y que la Ley permita obtener;
- VII. Celebrar todos los convenios y Contratos, y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la defensa de los intereses de la Asociación o de los comunes de los asociados y que no tengan carácter preponderantemente económico;
- VIII. Promover la creación de estaciones enológicas y otros organismos técnicos y prácticos para proteger y mejorar la calidad de los productos vitivinícolas;
- IX. Editar revistas, trabajos, estudios y otros relacionados con el objeto de la Asociación.
- X. Promover asimismo y por los medios lícitos que corresponda, el consumo de vino en la República Mexicana;
- XI. Afiliarse, con carácter permanente o temporal, a organismos nacionales e internacionales cuyos fines estén vinculados con los de la propia Asociación;
- XII. Cualquier otro relacionado directamente con los anteriores o que sea consecuencia de ellos;
- XIII. Generar recursos propios a través de acciones y eventos que el Consejo Directivo considere pertinentes para la realización de los fines de la Asociación;
- XIV. Administrar los recursos de la Asociación de manera que obtenga un mayor rendimiento y la oportuna realización de las acciones programadas;
- XV. La obtención de créditos con o sin garantía de cualquier naturaleza;
- XVI. La realización de todos los actos jurídicos, suscripción de documentos y otorgamiento de contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Asociación;

- XVII.** Adquirir, disponer, operar y enajenar todos los activos, bienes muebles e inmuebles, así como el material y equipo necesario a efecto de dar cumplimiento con el objeto social;
- XVIII.** Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, entre los que se encuentra la adquisición de bienes muebles e inmuebles bajo cualquier título, el arrendamiento, el pago de servicios ambientales de terrenos ubicados dentro de zonas núcleo, corredores biológicos, zonas de recarga hidrológica y otras áreas de importancia para la biodiversidad;
- XIX.** Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades de su objeto social;
- XX.** Participar como asociado en cualquier Asociación con objeto similar, o en cámaras representativas del sector del desarrollo del cultivo de la vid, de la industrialización de la uva y del comercio de los productos y subproductos que de ella se obtenga;
- XXI.** Fungir como organismo intermedio, canalizador o gestor en los programas de apoyo con recursos públicos a productores e industrializadores de la vid, de acuerdo con las reglas de operación, lineamientos y criterios respectivos;
- XXII.** Gestionar ante las autoridades competentes toda clase de apoyos y recursos públicos para beneficio, desarrollo y promoción de la producción de la vid y de la actividad vitivinícola, así como para la difusión y fomento de la cultura del vino; y
- XXIII.** Los demás preceptos que otorgue la presente Ley, los convenios suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, será responsable del enlace institucional entre el sector vitivinícola y el gobierno del Estado, así como con autoridades Municipales, en poyo al Clúster para la ejecución de sus actividades.

Capítulo Cuarto

Plan estratégico a largo plazo del Clúster Vitivinícola.

Artículo 19. El Plan estratégico a largo plazo del Clúster Vitivinícola, establecerá las metas, acciones y objetivos, para el fomento, difusión, supervisión, capacitación



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

e investigación de las políticas públicas dirigidas a impulsar el sector vitivinícola y del turismo enológico.

El Plan estratégico será elaborado con la participación de los municipios con vocación vitivinícola, la academia, el sector privado y público de acuerdo con la presente Ley, así como del Plan Estatal de Desarrollo.

El Plan estratégico, será aprobado por la Asamblea General de Asociados del Clúster Vitivinícola y enviado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

Artículo 20. El Plan estratégico, como mínimo comprenderá:

- I. El diagnóstico del sector vitivinícola y del turismo enológico en el Estado, indicando específicamente cuales son las áreas de oportunidad y los principales retos;
- II. La relación de la planeación y programación del desarrollo productivo del sector;
- III. El fomento, difusión, investigación y desarrollo del sector vitivinícola y del turismo enológico;
- IV. La ejecución de los mecanismos de coordinación, concertación y colaboración entre los distintos órdenes de gobierno y el sector privado;
- V. La definición de las metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector vitivinícola y del turismo enológico; y
- VI. La implementación de los mecanismos de evaluación de los avances del Programa.

Capítulo Quinto

Lista de miembros del Clúster Vitivinícola del Estado de Querétaro.

Artículo 21. El Clúster Vitivinícola, operará y actualizará la lista de miembros, mismo que será un mecanismo de consulta para direccionar las acciones,



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

estrategias y políticas públicas, en beneficio del sector vitivinícola y de turismo enológico.

La lista de miembros contendrá los datos de productores de uva para consumo de mesa, industrial o para la producción de vino, así como el nombre comercial, la razón social, el tipo de miembro, la participación que tiene el miembro en el consejo directivo y la demás información que se determine por acuerdo de la Asamblea General de Asociados del Clúster Vitivinícola.

Artículo 22. Las personas físicas o morales que se dediquen a actividades del sector vitivinícola y de turismo enológico, podrán solicitar su registro, acreditando ante el Clúster Vitivinícola la relación de sus actividades con el sector.

La clasificación de la información del Registro, así como la protección de datos deberá atender a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Capítulo Sexto Séptimo Distintivo Vino de la Región

Artículo 23. El Distintivo Vino de la Región, es el mecanismo por medio del cual el Clúster Vitivinícola dará constancia de que un vino producido en el Estado de Querétaro cuenta con al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de uvas cosechadas y transformadas a vino en el territorio estatal. Este porcentaje aumentará a medida que el sector se desarrolle.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*".

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá el Reglamento respectivo dentro de los ciento cincuenta días contados a partir de la publicación de la Ley.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a los 08 (ocho) días del mes de Julio de 2022 (dos mil veintidós).

ATENTAMENTE

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA.